

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre el escrito oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No.232

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00086-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ZACARIAS PORTOCARRERO CHALAR
DEMANDADO : RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.- OTRO

Visto el anterior informe de secretaría, es necesario proveer en cuaderno separado sobre la admisibilidad de la solicitud de llamamiento en garantía que ha presentado el demandado Red de Salud del Oriente E.S.E.

Por lo tanto, hasta tanto no se defina sobre tal aspecto, no podrá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 Numeral 7 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SN EFECTOS el auto de sustanciación No.035 del 18 de enero de 2017, por los motivos señalados en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, por la Secretaría se ingresará nuevamente el proceso al despacho para señalar nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 180 del CPACA, una vez vencidos los términos para que comparezca el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
JUEZ

KBS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>037</u> de	
fecha- <u>8 MAR 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija	
a las 08:00 a.m.	
	
KAROL BRIQITT SUAREZ GOMEZ	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto interlocutorio No. 149

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-**2016-00086-00**
 MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE : ZACARIAS PORTOCARRERO CHALAR
 DEMANDADO : RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.- OTRO
 ASUNTO : ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El señor ZACARIAS PORTOCARRERO CHALAR y OTROS, mediante apoderado judicial, inició demanda en contra del **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.- OTRO**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011¹, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad demandada con ocasión de la presunta negligencia en la atención médica suministrada en el Hospital Carlos Holmes Trujillo de la ciudad de Cali (falla del servicio) ocurrida el día 26 de febrero de 2014.

Así las cosas, la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el evento de efectuarse alguna condena en su contra se tengan como responsables total o parcialmente de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 1-57 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como el sub -judice, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso², para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la Red de Salud del Oriente E.S.E., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. –

² Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .C.P Dr. Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

debe hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente territorial demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses³.

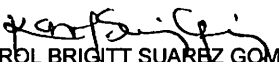
CUARTO: Notifíquese a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, para lo cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 convenio No. 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que se adelante la diligencia de notificación personal por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

KBS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO	ELECTRÓNICO No. <u>037</u> de
fecha <u>1-8 MAR 2017</u>	se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.	
	
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ	
Secretaria	

³ Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No.145

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00018-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante : Sandra Lorena Montoya Caicedo
Demandados : Fiduciaria La Previsora S.A.

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 58 a 62 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló el Auto No. 105 de febrero 15 de 2017, por medio del cual se rechaza la demanda propuesta por la señora Sandra Lorena Montoya Caicedo, en contra de la Fiduciaria la Previsora S.A.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de la señora Sandra Lorena Montoya Caicedo contra el auto No. 105 de febrero 15 de 2017, proferido en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO
No. 037 de
fecha 8 MAR 2017 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 148

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00019-00
DEMANDANTE : GUSTAVO FERNANDO PINZON
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor GUSTAVO FERNANDO PINZON en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las resultas del proceso podrían concernirle al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en cuanto fue dicha entidad la que expidió el acto administrativo demandado, se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por GUSTAVO FERNANDO PINZÓN en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la Litis al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código

General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

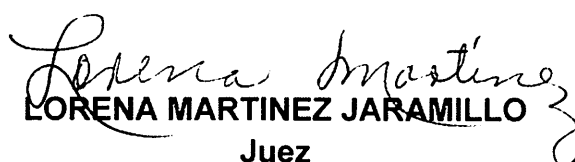
SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

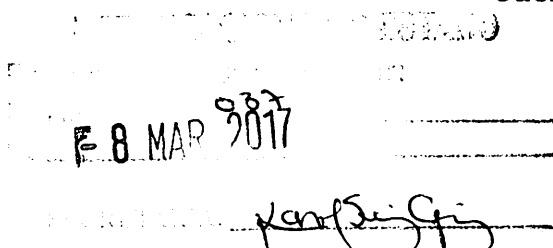
OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. RECONOCER personería al Dr. JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado con C.C. No. 12.977.077 abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 44.737 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines de memoriales poder obrantes a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

EETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto sustanciación No. 230

Radicación	76001-33-33-016-2017-00019-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).
DEMANDANTE	Gustavo Fernando Pinzón
DEMANDADO	La Nación- Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali.

Ref. Traslado Medida Cautelar

El apoderado judicial de la parte actora, solicita en la demanda (folio 96) la suspensión provisional del acto acusado dentro del presente medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

De la solicitud de suspensión provisional, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de cinco (05) días a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

La parte actora deberá aportar los gastos procesales requeridos en el auto admisorio, para proceder a la notificación del presente auto a la entidad demandada en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO**
 No. 037 de fecha 8 MAR 2017 se notifica
 el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 27 de febrero de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 147

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00035-00
DEMANDANTE : ANGLEVER CUELLAR SERRATO
DEMANDADO : CASUR
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo no es necesario por tratarse un acto que niega el reajuste de prestaciones periódicas.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por ANGLEVER CUELLAR SERRATO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICÍA NACIONAL –CASUR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA PATRICIA VILLARREAL RUIZ, identificada con C.C. No. 52.125.540, abogada con tarjeta profesional No. 109.462 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>037</u> de fecha	
- 8 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 Karol Brígida Suárez Gómez Secretaría	